

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	3
4. DURACIÓN DEL CONTRATO	
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	3
6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES	4
6.1. Perfil de contratante	4
6.2. Anuncios	5
6.3. Notificaciones	
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	5
7.1. Capacidad para contratar	5
7.2. Acreditación de la capacidad de obrar	6
7.3. Solvencia y Clasificación	
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	7
8.1. Normas generales	7
8.2. Documentación a presentar por el licitador	8
8.3. Lugar y plazo de presentación	
9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	12
9.1. Criterios de adjudicación	12
9.2. Proposición económicamente más ventajosa	12
9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	13
10.ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	
11.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	16
11.1. Clasificación de las ofertas	16
11.2. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente	más
ventajosa	
11.3. Adjudicación	
11.4. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación	
11.5 Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos d	e no
formalización por causa imputable al adjudicatario o de resolución del contrato	
12.GARANTÍA DEFINITIVA	22
13.OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	
14.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	
15.EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
15.1. Responsable del Contrato	
15.2. Obligaciones del contratista	25
15.3. Derechos del contratista	
15.4. Revisión de precios	
15.5. Modificación de los contratos	
15.6. Incumplimientos contractuales	30
16.CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	
17.EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
17.1. Recepción y cumplimiento del contrato	
17.2. Resolución del contrato	
17.3. Plazo de garantía	
17.4. Devolución y cancelación de garantías	33
18.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDA	
JURISDICCIÓN COMPETENTE	<u>س</u> 33





PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 22 y 86 TRLCSP)

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el apartado 1.a) del cuadro de características de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el apartado 1.b) del mismo. El servicio se prestará en el lugar que se indica en el apartado 1.c)

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresa en el apartado 1 a) del cuadro de características.

1.2. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el apartado 2 del cuadro de características.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 5, 10, 16 y 19 TRLCSP)

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato que se suscriba se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y sus posteriores modificaciones, por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por éstos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Este Pliego de Cláusulas Aentinistrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre o Fdo.. Ma José Alberola Mateos





3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (arts. 157 y ss del TRLCSP)

- 3.1. La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP y para la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración de las ofertas que vienen establecidos en el **apartado 13 del cuadro de características.**
- 3.2. La tramitación del expediente es la prevista en el **apartado 3 del cuadro de características**, de acuerdo con los artículos establecidos en el mismo apartado.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 23 y 303 TRLCSP)

- 4.1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y los límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien se podrá prever en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 303 del TRLCSP.
- 4.2. El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el apartado 4.a) del cuadro de características.
- 4.3. Las prórrogas previstas son las que se describen en el apartado 4.b) del cuadro de características.
- 4.4. En caso de prórroga los precios podrán actualizarse atendiendo lo dispuesto en el **apartado 4.c) del cuadro de características.**
- 4.5 Con carácter excepcional, y siempre que la continuidad y la necesidad de la prestación así lo requiera, finalizada la vigencia del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en la prestación en las mismas condiciones establecidas en el mismo, en el supuesto de que no se hubiera producido la nueva adjudicación y por el tiempo restante hasta que ésta se produzca. Asimismo, si el contrato se resolviere con anterioridad a la finalización del período de vigencia del mismo, el adjudicatario deberá seguir ejecutando, excepcionalmente, en las mismas condiciones, el contrato, a instancia de la Universitat de València, hasta que se resuelva la adjudicación siguiente.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

(arts. 87 y 302 TRLCSP)

5.1. El **presupuesto base de licitación** y total autorizado para esta contratación, desglosado en las partidas correspondientes a la Base Imponible y el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el que figura descrito en el **apartado 5 (a, b y c) del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones que dicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2013





El presente pliego estipula un plazo de comienzo y terminación determinada. Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegare a iniciarse en la fecha prevista en el apartado 4.a del cuadro de características, se procederá a realizar los ajustes proporcionales al precio del contrato que se correspondan con las variaciones experimentadas.

- 5.2. Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características.**
- 5.3 **El precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

- 5.4 El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad en la Universitat de València es el Servicio de Contabilidad y Presupuestos.
- 5.5 **El valor estimado del contrato**, (en adelante VEC), asciende a la cantidad expresada en el apartado **5.d** del cuadro de características. En caso de que el VEC no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar en dicho apartado, motivándolo adecuadamente.

Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

En el apartado **5.e** se indicará también si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

(arts. 53 y 142 TRLCSP, art. 28 Ley 11/2007)

6.1. Perfil de contratante

- 6.1.1 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación de la Universitat de València difundirá a través de la página Web **www.uv.es** su perfil de contratante.
- 6.1.2 La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación. En los casos en que así resulte necesario, la fecha de la publicación quedará acreditada mediante la incorporación en el perfil de contratante del certificado de publicación de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV).

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 201





6.2. Anuncios

- 6.2.1. El procedimiento para la adjudicación del contrato a que se refiere este Pliego será anunciado en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.
- 6.2.2. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Universitat de València.
- 6.2.3. Los gastos derivados de la publicación del contrato, tanto en boletines oficiales como en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por el adjudicatario, cuyo importe máximo a satisfacer se establece en el apartado 7 del cuadro de características.

6.3. Notificaciones

Las notificaciones que la Universitat de València deba realizar a los interesados en el procedimiento se podrán realizar por medios tradicionales o por medios electrónicos. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del Sistema de Comunicaciones de la Generalitat Valenciana. El interesado tendrá conocimiento de la existencia de una notificación dirigida a él en dicho sistema mediante un aviso que se enviará al correo electrónico que éste haya indicado.

Para poder recibir estas notificaciones electrónicas los interesados deberán poseer un certificado electrónico reconocido de los admitidos por el Sistema de Comunicaciones de la GV (se relacionan en ANEXO III).

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 54 y ss TRLCSP)

7.1. Capacidad para contratar

- 7.1.1 Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranieras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificadas.
- 7.1.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 7.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, obieto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 7.1.4. Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condicio trato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 201





una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados <u>no pertenecientes a la Unión Europea</u> deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- 7.1.6. Podrán contratar con la Universitat de València las <u>uniones de empresarios que se constituyan temporalmente</u> al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurran en la licitación dos o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.
- 7.1.7. Los candidatos o los licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2. Acreditación de la capacidad de obrar

- 7.2.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si el licitador es persona física, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad u otro similar.
- 7.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 7.2.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones juridicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 201





en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

7.3. Solvencia y Clasificación

- 7.3.1. Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto a la legislación vigente.
- 7.3.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
- 7.3.3. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

- 7.3.4. La clasificación exigible en esta contratación es la que se indica en el **apartado 9 del cuadro de características** de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP.
- 7.3.5. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se fijen **apartado 8 del cuadro de características**.
- 7.3.6. Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 223.f del TRLCSP.

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1. Normas generales

- 8.1.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 8.1.2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el apartado 10 del cuadro de características. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del sector Público y, en concreto, a las condiciones del sector Público y.

Valencia, 13 de octubre de 2014 Fdo.: Mª José Alberola Mateos 15





- 8.1.3. Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el **apartado 2 del cuadro de características**.
- 8.1.4. En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año.

Para el cálculo del vencimiento se considerará que el primer día hábil es el día siguiente de la fecha de notificación.

Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar por el licitador

8.2.1. La documentación para la licitación se presentará en tres sobres cerrados (1, 2 y 3), identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social y NIF de la empresa, así como teléfono, fax de la empresa y dirección de correo electrónico en su caso.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

8.2.2. El sobre 2 y el sobre 3 conforman la proposición del licitador. En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación exigida en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la Mesa de Contratación para inadmitir la proposición.

Con el objeto de evitar el uso de papel innecesario, y de facilitar la manipulación de la documentación presentada, los licitadores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La documentación se presentará en formato A4 o inferior (salvo planos, reportajes fotográficos y diagramas), a doble cara y sin grapas ni fasteners.
- Se evitará el uso de separadores en el sobre 1, y se limitará en los sobres 2 y 3 a los necesarios para hacer comprensible la documentación. Cuando sea necesario, los separadores serán preferiblemente de papel.
- Se evitará el uso de carpetas rígidas y de carpetas con anillas metálicas.
- La documentación administrativa deberá limitarse a los aspectos exigidos en el sobre 1. En cuanto a los sobres 2 y 3, sólo se deberá incluir documentación que tenga relevancia en orden a la valoración de la proposición. Se deberán respetar además los máximos de páginas por apartado que en su caso se establezcan.
- En relación con la documentación, no será necesario presentar documentos que ya se encuentren en poder del Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat, si siguen estando vigentes, lo que se deberá indicar por escrito, identificando el documento y, a ser posible, el procedimiento en que se presentó.
- El uso de certificados de los registros oficiales de contratistas facilita la presentación y reduce el número de documentos que hay que aportar.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones junctionas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





8.2.3 El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Índice de contenido enunciado numéricamente.
- 2.- **Declaración responsable** de que el licitador cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y con todos los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el cuadro de características que rigen la contratación. La declaración responsable se ajustará al modelo del **ANEXO II.**

Este documento podrá contener la declaración de que la empresa licitadora se encuentra pendiente de clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 b), pero esta circunstancia se considerará a todos los efectos como un defecto subsanable en la documentación presentada. En el caso de ser exigible la clasificación, la subsanación sólo podrá consistir en una nueva declaración en la que se manifieste que ya se posee la clasificación exigida. En el caso de que en el procedimiento no se exija clasificación, la subsanación podrá consistir bien en una nueva declaración en la que se manifieste estar en posesión de la clasificación admitida como sustitutiva de la solvencia, o bien en una nueva declaración en la que se manifieste poseer la solvencia exigida.

3.- En el caso de que así se establezca en el **apartado 12 del cuadro de características**, se presentará **garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), que se ajustará a los modelos establecidos en los anexos del RGLCAP.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 96 del TRLCSP y en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- 4.- **ANEXO III**, debidamente completado. En el caso de que se acepte el uso de medios electrónicos para recibir comunicaciones se marcará la casilla correspondiente, y se indicará la dirección de correo electrónico a través de la cual el licitador recibirá el aviso de las notificaciones relacionadas con el procedimiento. Se indicará también el NIF, nombre y apellidos completos de la persona autorizada para la recepción de las notificaciones electrónicas. En todo caso se indicarán el resto de los datos de contacto del licitador (teléfono fijo y móvil, fax de la empresa y dirección a efectos de notificaciones).
- 5.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo (ANEXO IV).
- 6.- En los casos en que así esté previsto en el apartado 2 del cuadro de características, relación de lotes a los que se licita.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las consignores jurídicas del contrato de servicios.

Fdo.: Mª José Alberola Mateos

Valer

1



7. Declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales (ANEXO XI).

Además, cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:

8.- Deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa

8.2.4. El <u>SOBRE 2</u> contendrá, además de un índice con el contenido enunciado numéricamente, los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que no sean cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. La documentación a incluir en este sobre viene recogida en el **apartado 11 b) del cuadro** de características.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así lo establezca el **apartado 11 b) del cuadro de características.**

8.2.5. El <u>SOBRE 3</u> contendrá, además de un índice con el contenido enunciado numéricamente, los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica y, en su caso, otra tal y como se recoge en el apartado 11 c) del cuadro de características y se ajustará al modelo que se acompaña como ANEXO

La proposición deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.2.6. Si algún licitador no aportara la documentación acreditativa de los criterios a que se refiere los apartados 8.2.4 y 8.2.5 en los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Universitat de València se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

8.2.7. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición; o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las eondiciones periodeas del contratos del servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

- 8.2.8. A excepción de la previsión recogida en el apartado 8.2.3. pto. 2 párrafo 2ª, todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por los licitadores con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.
- 8.2.9. Todos los documentos citados deberán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.
- 8.2.10. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.
- 8.2.11. En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en los sobres 2 o 3 de su proposición, deberán aportar dentro del sobre 2 o del sobre 3 respectivamente, el **ANEXO V**, debidamente cumplimentado. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dichos sobres.
- 8.2.12. La documentación de los licitadores **no podrá modificar los anexos** que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar y plazo de presentación

- 8.3.1. Los sobres que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.
- 8.3.2. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999.
- 8.3.3. En este último caso, el licitador justificará la imposición del envío en la Oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará a esta Universitat, Servicio de Contratación Administrativa, la remisión de la oferta mediante correo electrónico dirigido a contratacion@uv.es en el mismo día. Se entenderá que el licitador ha justificado su imposición mediante justificante acreditativo facilitado por la Oficina de Correos o el registro de la administración, donde se aprecie claramente la fecha del envío, el remitente y el destinatario.

Este Pliego de Cláustias Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones juridicas del contrato de servicios.

Vatencia, 13 de octubre de 201



9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

(arts. 109.4, 150, 151, 152, 157 y 160 TRLCSP)

9.1. Criterios de adjudicación

- 9.1.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios ponderados así como la forma de evaluación que se indican en el **apartado 13 a) y b) del cuadro de características**.
- 9.1.2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será el del precio más bajo.
- 9.1.3. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

9.2. Proposición económicamente más ventajosa

9.2.1. A los efectos de la determinación de la proposición económicamente más ventajosa se clasificarán todas las proposiciones presentadas por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de lo establecido en la cláusula 9.1.3. del presente pliego.

Cuando deban tenerse en cuenta una **pluralidad de criterios de adjudicación**, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Se considera tal la oferta que obtenga mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación.

Cuando el **único criterio** a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Con carácter general, se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sea declaradas desproporcionadas o anormales.

- 9.2.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 9.2.3. En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de valoración, en caso de que por aplicación de los mismos se produzca un **empate**, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:
 - 1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la valoración, acredite tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad, superior al 2% de la plantilla, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones Jugidicas del Contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- 2. En segundo lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.
- 3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.
- 9.2.4. Si el único criterio establecido en el procedimiento es el precio y se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la propuesta de éstas mediante sorteo (art. 87.2 RGLCAP).

9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

- 9.3.1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP y en este apartado se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia este artículo.
- 9.3.2. Cuando el **único criterio** valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
- 9.3.3. Cuando para la adjudicación deba considerarse **más de un criterio de valoración**, se expresará en el **apartado 13 c) del cuadro de características** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 320, 160 y 161 TRLCSP)

10.1. La Mesa de Contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 14 del cuadro de características** y ostentará las funciones descritas en el art.22 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación podrá hacer públicas sus actuaciones a través del perfil de contratante, surtiendo plenos efectos frente a los interesados. Los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido la publicación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las configiones jundiças del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octobre de 2014 Fdo.: Ma José Alberola Mateos 178



10.2. Una vez constituida la Mesa de Contratación, el Presidente/a ordenará la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa de cada una de las empresas licitadoras (**SOBRE 1**), según certificado expedido por la oficina de Registro de la Universitat de València, y el Secretario/a certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

10.3. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a **3 días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

En el caso de que la empresa requerida no presente o presente inadecuadamente esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión que será acordado por la Mesa de Contratación.

10.4. En el caso de que en el procedimiento de adjudicación se hayan establecido una pluralidad de criterios de valoración, de los cuales alguno de ellos sea cuantificable mediante un juicio de valor, las actuaciones a seguir por la Mesa de Contratación serán las siguientes:

Previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen los aspectos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, (SOBRE 2) que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación incluida en los sobres 1 presentados por los licitadores, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del SOBRE 2 de las empresas admitidas.

El acto público de apertura del **SOBRE 2**, en el caso que se hubieran establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el art. 83 del RGLCAP, dando lectura a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre.

A continuación, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación incluida en el **SOBRE 2** a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **apartado 13** a) y b) del cuadro de características.

Una vez evacuado el informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

A continuación la Universitat de València dará a conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto de apertura de la proposición recogida en el **SOBRE 3** en la que se incluyen los **aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas,** mediante publicación en el perfil de contratante y mediante notificación expresa a los licitadores (http://www.uv.es/contratacion).

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





El acto público de apertura del **SOBRE 3** se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP.

En primer lugar se informará a las empresas licitadoras de los resultados de la valoración del sobre 2, dando lectura a continuación a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre 3.

Realizada la apertura, la Mesa de Contratación, tras solicitar en su caso el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos, clasificará las ofertas por orden decreciente y elevará al órgano de contratación la propuesta motivada a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del presente pliego.** Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador que haya sido propuesto frente a la Universitat de València (art. 160.2 *TRLCSP*).

10.5. Si en el procedimiento de adjudicación se ha establecido un solo criterio de valoración, o varios criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, las actuaciones a seguir por la Mesa de Contratación serán las siguientes:

Previamente al acto público de apertura de las proposiciones que contienen los aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (**SOBRE 3**) que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del **SOBRE 3** de las empresas admitidas.

El acto de apertura del **SOBRE 3** se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura al contenido de las proposiciones.

Realizada la apertura, la Mesa de Contratación, tras solicitar en su caso el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos, elevará al órgano de contratación la propuesta motivada a favor de la proposición más ventajosa, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del presente pliego.** Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador que haya sido propuesto frente a la Universitat de València (art. 160.2 *TRLCSP*).

10.6. No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, ordenará que se siga el procedimiento a que se refiere dicha cláusula.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

En el caso de que como consecuencia de lo anterior se hayan excluido empresas de la clasificación, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar las proposiciones de

Este Pliego de Cláusulas activitàs Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condicientes juríalizas del contrato de servicios.

Valencia. 13 de octubre de





acuerdo con las mismas, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

10.7 El órgano de contratación podrá, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, exigir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, para lo que concederá un plazo de como mínimo 5 días hábiles. En tal caso, será la Mesa de Contratación la encargada de calificar dicha documentación y de realizar las exclusiones que procedan a la vista de la documentación aportada. Si se apreciasen defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada se concederá un plazo de subsanación de como mínimo 3 días hábiles. El requerimiento de documentación, no podrá hacerse solo a alguno o algunos de los licitadores, atendiendo al principio de igualdad de trato. La exclusión de licitadores como consecuencia de la realización de este trámite conllevará la necesidad de recalcular las puntuaciones, en su caso.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 151, 155 y 161 TRLCSP)

11.1. Clasificación de las ofertas

- 11.1.1. Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a aprobar la clasificación de las proposiciones presentadas, y a determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa para la Universitat de València.
- 11.1.2. Las proposiciones que el órgano de contratación haya considerado que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 de estos pliegos, y a la vista de las justificaciones y de los informes recabados en el procedimiento a que se refiere la mencionada cláusula, serán excluidas de la clasificación.
- 11.1.3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.2 de este pliego se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

11.2. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(arts. 146 TRLCSP, y 13, 14 y 15 RGLCAP)

- 11.2.1. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar poseer la capacidad y solvencia exigidas, así como la ausencia de prohibiciones para contratar. Asimismo se deberá acreditar haber depositado la garantía definitiva exigida, y cumplir con el resto de requisitos exigidos en el presente pliego o en el cuadro de características anexo. Con tal objeto, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:
 - 1. Si el licitador es un empresario individual, **copia compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





- Si el licitador es persona jurídica, escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán copia compulsada del D.N.I. o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente, y escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.

Las escrituras referidas en los puntos 2 y 3 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (ANEXO VI).

4. En los casos en que resulte exigible, en virtud de lo establecido en el presente pliego y en su cuadro de características, certificado de clasificación expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indican en el apartado 9 del cuadro de características.

El certificado se acompañará de la correspondiente declaración de vigencia de acuerdo con el modelo establecido en el **ANEXO VII**.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, a efectos de lo previsto en el artículo 67.5 del TRLCSP, cada uno deberá acreditar su clasificación como empresa de servicios. En tal caso, se procederá, para comprobar si la unión temporal de empresas está en posesión de la clasificación exigida, a acumular las clasificaciones individuales de los miembros de la unión en la forma establecida en el artículo 52 del RGLCAP.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia.

NOTA: La documentación requerida en los puntos 2, 3 y 4 anteriores (a excepción de la fotocopia legalizada del D.N.I.) podrá ser sustituida por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acompañado de una **declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (ANEXO VII).**

Este certificado, si contiene la información correspondiente, podrá también sustituir la aportación de otra documentación, tal y como se establece en el artículo 83 del TRLCSP.

5. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el

Este Pliego de Cláusulas administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 Fdo.: Ma José Alberola Mateos





artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público. (ANEXO VIII).

 En caso de no requerirse clasificación, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el apartado 8 del cuadro de características.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia

No será necesaria la presentación de la documentación relativa a la solvencia en los casos en que el empresario presente un certificado de clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indiquen en el **apartado 9 del cuadro de características**. En ese caso el certificado se deberá acompañar de la correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VII**).

- 7. En los casos en los que con carácter general se exija clasificación, las empresas a las que no les sea exigible ésta (empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea), deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Una relación de los principales servicios o trabajos relacionados directamente con el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
 - c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa
 - d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La Universitat de València podrá solicitar en cualquier momento la documentación relativa a los anteriores extremos que considere oportuna que acredite la veracidad de las declaraciones aportadas. La falsedad en los datos aportados podrá ser motivo de la exclusión del procedimiento, independientemente de las demás medidas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 e) del TRLCSP.

Se aplicarán a la acreditación de la solvencia por parte de estas empresas lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del punto anterior.

8. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal y la Autonómica Valenciana, o ANEXO IX

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones juríalicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre à





debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.

- 9. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social,** o **ANEXO IX** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
- 10. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, **completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (ANEXO X).** No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO X.**
- 11. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Administración Publica, ubicada en el Edificio Prop II de Valencia (c/ Gregorio Gea, nº 14).

12. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el **cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

Además, las empresas licitadoras extranjeras:

- 14. Deberán aportar la documentación acreditativa referida en las cláusulas 7.2.2 y 7.2.3 del presente pliego, según el caso que corresponda, y una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 11.2.2. Si alguno de los documentos mencionados hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.
- 11.2.3. La documentación deberá presentarse en original o mediante fotocopias legalizadas, a excepción de la garantía definitiva cuyo resguardo de depósito deberá presentarse en original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.
- 11.2.4. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación a que se refieren el apartado 11.2.1. de esta cláusula, se comunicará esta circunstancia por fax o correo electrónico al licitador afectado, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

Este Pliego de Clárisulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Fdo.: Mª José Alberola



La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada.

- 11.2.5. De no aportarse correctamente y en el plazo señalado la documentación a que se refieren los puntos 8 a 14 del apartado 11.2.1. de esta cláusula, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.**
- 11.2.6. Tanto en el caso de exclusión a que se refiere el apartado 11.2.4. como en el caso a que se refiere el apartado 11.2.5, se procederá a recabar la documentación a que se refiere esta cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 11.2.7. A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a excepción de lo establecido en la cláusula 8.2.3. respecto al certificado de clasificación. Por tanto, y a salvo de la excepción mencionada, los documentos relativos a capacidad y solvencia deberán de estar referidos a momentos anteriores a esa fecha, aunque el documento haya sido emitido con fecha posterior. El certificado de clasificación sólo será admisible si tiene una fecha anterior a la finalización del plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a incluir en el sobre 1 a que se refiere la cláusula 10.3 de este pliego.
- 11.2.8. En la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula se deberán de tener en cuenta las consideraciones recogidas en la cláusula 8.2. de este pliego, respecto a la forma de aportar documentación en formato papel.

11.3. Adjudicación

(art 151.4 TRLCSP)

- 11.3.1. Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en los plazos máximos indicados en el artículo 161 del TRLCSP.
- 11.3.2. La adjudicación deberá realizarse en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.
- 11.3.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.
- 11.3.4. La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València. El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151.4 del TRLCSP.
- 11.3.5. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurran, justificándolo debidamente en el expediente, las limitaciones que establece el artículo 153 del TRLCSP.

11.4. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 Fdo.: Ma José Alberola Mateos





(art. 155 TRLCSP)

- 11.4.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de acordar la adjudicación del mismo.
- 11.4.2. En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.
- 11.4.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.
- 11.4.4. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

11.5 Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos de no formalización por causa imputable al adjudicatario o de resolución del contrato.

11.5.1 Cuando por causa imputable al adjudicatario no pueda formalizarse el contrato, o cuando se acuerde la resolución del contrato celebrado, la Universitat de València podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria pública, adjudicar la parte del contrato todavía no ejecutada al licitador o licitadores siguientes a aquel, en función del orden en que quedaron clasificadas las ofertas en el procedimiento de adjudicación, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Que con la nueva adjudicación no varíen las características de las prestaciones a ejecutar por el contratista según aparecen fijadas en las bases de la licitación.
- Que la oferta económica que se presentó por el licitador requerido no iguale o supere el 10 por ciento del precio por el cual se adjudicó el contrato inicialmente.
- Que el precio ofrecido por la correspondiente empresa para la ejecución de las prestaciones inicialmente previstas en el pliego no se altere al alza.
- En el caso de resolución del contrato inicial, que la adjudicación a la empresa que presente la siguiente mejor oferta o las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, se produzca antes de que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato inicial que haya sido resuelto.
- Que el licitador propuesto para la adjudicación preste su conformidad a la formalización del contrato.

11.5.2 El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

- Elaboración de una propuesta de requerimiento de aportación de documentación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas. En dicha propuesta deberán de precisarse las concretas prestaciones que deban ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat de Valencia.
- Fiscalización previa del gasto por parte de la Oficina de Control Interno de la Universitat de Valencia.

Este Pliego de Cláusulas administrativas particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condigiones de la contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2015 Fdo.: Ma José Alberola Mateos





- Requerimiento por el órgano de contratación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, para que manifieste si continúa interesada en la ejecución del contrato (en el estado en que se encuentre), y en caso afirmativo para que aporte toda la documentación a que hace referencia la cláusula 11.2.1 del presente pliego. Será de aplicación a estos efectos todo lo establecido en la cláusula 11.2. En el requerimiento se indicarán las concretas prestaciones que hayan de ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Una vez aportada toda la documentación requerida se procederá a adjudicar el contrato.
- 11.5.3 En el caso de que la nueva adjudicación traiga su causa de la previa resolución de un contrato parcialmente ejecutado, el precio de adjudicación será reducido por el órgano de contratación proporcionalmente para ajustarlo a las prestaciones pendientes de ejecución, y será este el precio por el que se le ofrezca la continuación la nueva empresa.
- 11.5.4 En el caso de que la proposición de la empresa a la que se pretenda adjudicar pueda ser considerada desproporcionada o anormal, según lo establecido en la cláusula 9.3.1 de este pliego, se llevará a cabo, previamente al requerimiento a la empresa, el procedimiento al que se refiere esta misma cláusula, siendo de aplicación todo lo establecido a estos efectos en el presente pliego.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 95, 96, 99 TRLCSP)

12.1. El licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 87.5 del TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

Cuando así lo solicite el adjudicatario, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 15 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 100 del TRLCSP.

12.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **15 días naturales** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 E7S TU





- 12.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- 12.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art. 102 del TRLCSP.

Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el **apartado 15 b) del cuadro de características.**

12.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, será notificada al adjudicatario, el cual deberá aportar en el plazo de **10 días hábiles** la siguiente documentación:

- a) Recibo que acredite el pago de los gastos de publicación de los anuncios de licitación.
- b) En el caso que el adjudicatario resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas.**
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- d) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza **un número de 50 o más trabajadores** y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con capacidad y de su inclusión social,, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO XII**.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de **menos de 50 trabajadores**, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO XII** debidamente cumplimentado.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubres de 2014 Fdo.: Mª José Alberola Mareos



- e) Documentación relacionada con la seguridad y salud en el trabajo y que se detalla a continuación:
 - Datos del interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales: nombre y apellidos, cargo en la empresa, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.
 - Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa actualizado.
 - Evaluación específica de riesgos laborales para los trabajos contratados así como la planificación de la actividad preventiva realizada. El servicio de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València informará al contratista sobre los riesgos generales de los locales en los que se hayan de realizar los trabajos, siendo obligación del adjudicatario realizar y entregar la evaluación específica de su actividad y riesgos que puedan ser causados a terceros. y planificar la actividad preventiva
 - En el caso de que fuera necesario contar con un recurso preventivo, presentará el acta de nombramiento del recurso preventivo. La obligación de la designación del recurso preventivo recaerá sobre el contratista, y su presencia debe estar en lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y las disposiciones de aplicación. El recurso preventivo será conocedor del ámbito donde se desarrollan los trabajos previstos en el presente pliego.
 - El adjudicatario deberá aportar una relación de los trabajadores, indicando para cada trabajador:
 - Formación en prevención de riesgos laborales y la que establece la normativa específica y el convenio de aplicación.
 - Aptitud médica
 - Relación de Equipos de protección individual (Epi's) asignados a cada trabajador.

Toda esta documentación se presentará al <u>Servicio de Prevención y Medio Ambiente</u>, en formato pdf y guardado en soporte CD/DVD con carátula impresa donde conste el índice. Se incluirán 2 copias del CD/DVD.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

f) Aquella otra documentación establecida en el apartado 16 del cuadro de características.

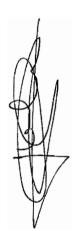
14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art., 156 TRLCSP)

14.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones juridicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 is JUR Edo.: Me José Alberola Mateos





14.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP.

14.3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat de València podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantia provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según el art. 113 del TRLCSP.

14.4. El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

14.5. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1. Responsable del Contrato

(art. 52 TRLCSP)

La dirección, comprobación, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del contrato serán a cargo del responsable designado por el órgano de contratación, que figura en el apartado 1.d) del cuadro de características, el cual podrá ser auxiliado por colaboradores.

15.2. Obligaciones del contratista

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre di





- 15.2.1. El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el TRLCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.
- 15.2.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 15.2.3. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características** o el que resulte de la licitación.
- 15.2.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

15.2.5. Obligaciones del contratista en materia laboral y de seguridad social:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a legislación laboral o convenio colectivo, el contratista vendrá obligado a cumplir con dichas disposiciones. El contratista deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

15.2.6. Obligaciones del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo:

El contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente Consecuentemente la empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren obligadas o necesarias para una eficaz protección de la seguridad y salud de su trabajadores y trabajadoras, de terceros y del resto de la comunidad universitaria. Para ello deberá:

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014



- Participar, en caso de ser requerido por la Universitat, en los planes de autoprotección o de medidas de emergencia, tal y como viene establecido en la Ley 2/1982, de protección civil, la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, y las normativas de desarrollo.
- o Informar al Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València sobre los accidentes de trabajo o situaciones de emergencia que se produzcan en el centro de trabajo y puedan afectar a la seguridad y salud de las personas.
- En todo momento el contratista deberá priorizar el empleo de medios de acceso seguros y medios de protección colectiva frente a la protección individual. El contratista trasladará estas exigencias a sus subcontratas.
- En uso de las funciones que tiene atribuidas, el Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València podrá requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.
- Si se produjera algún cambio respecto a los datos incluidos en la documentación inicial, deberán enviar un nuevo fichero en formato CD/DVD, dirigido al Servicio de Prevención y Medio Ambiente.
- En el caso que la empresa sea contratada por la Universitat para la realización de trabajos no incluidos en el objeto del contrato, tendrá de cumplir el protocolo de coordinación establecido.
- Asimismo, el contratista será responsable de exigir y recopilar la información de sus subcontratas.

15.2.7. Obligaciones del contratista en materia de medio ambiente

- 15.2.7.1 El contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València con el medio ambiente, y en concreto con las prescripciones ambientales recogidas, en su caso, en el anexo I del pliego de Prescripciones Técnicas.
- 15.2.7.2 El contratista gestionará correctamente los residuos relacionados con su actividad, segregándolos por sus características, siguiendo los principios establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y cumpliendo con la normativa específica de cada residuo.
- 15.2.7.3 En el caso de que la actividad del contratista conlleve vertidos a la red de saneamiento de la Universitat de València, deberá cumplir con la ordenanza de vertidos del municipio correspondiente.
- 15.2.7.4 El contratista tomará las medidas necesarias para evitar la emisión al aire de ruido o de sustancias desde su origen, de manera que se prevenga cualquier tipo de molestias al entorno.
- 15.2.7.5 El contratista velará por la minimización del consumo de energía y de materias primas, adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia. Asimismo, en las compras de productos y equipos relacionados con la prestación del servicio valorará su eficiencia, priorizando aquellos que sean respetuosos con el medio ambiente.
- 15.2.8. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jungicas del Contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 Fdo.: Ma José Alberola Mateos



- 15.2.9. El contratista vendrá obligado, asimismo, a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universitat de València los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.
- 15.2.10. En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el contratista vendrá obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, salvo que expresamente venga recogida la excepción de esta obligación en el **apartado 17 del cuadro de características.**
- 15.2.11. Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista incluya en su oferta.
- 15.2.12. Protección de datos de carácter personal
 - 15.2.12.1 Cuando el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. En este sentido:
 - a) Cuando el contrato comporte la prestación de servicios que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, el contratista queda comprometido a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, durante la ejecución del contrato. Para precisar sus obligaciones en esta materia deberá ponerse en contacto con el Técnico de control de Bases de Datos de la Universitat de València en esta dirección de correo electrónico lopd@uv.es.
 - b) Igualmente, el contratista deberá acreditar un cumplimiento diligente de sus obligaciones en materia de protección de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para ello acreditará durante la ejecución del contrato el haber suscrito los ficheros de los que sea responsable y estar al día en el cumplimiento de seguridad, y en particular de haber auditado sus sistemas de información cuando los datos a los que se accedan sean de un nivel medio o alto.
 - 15.2.12.2 Cuando el contrato implique prestaciones de servicios sin tratamiento de datos de carácter personal:

El responsable del fichero o tratamiento adoptará las medidas adecuadas a limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales (art. 83 del RDLOPD).

Cuando se trate de personal ajeno, se declara expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014





15.2.13. Aquellas otras obligaciones indicadas en el apartado 18 del cuadro de características.

15.3. Derechos del contratista

El contratista tiene derecho a:

- 15.3.1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
- 15.3.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, con la periodicidad que se especifica en el **apartado 19 del cuadro de características.**
- 15.3.3. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 15.3.4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo indicado en el art 216 del TRLCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos dicho artículo.
- 15.3.5. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.
- 15.3.6. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

15.4. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 20 del cuadro de características**, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 89 del TRLCSP.

15.5. Modificación de los contratos

- 15.5.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 219 y 306 del TRLCSP y con el alcance que se establece en el **apartado 21 del cuadro de características.**
- 15.5.2. El contrato podrá ser objeto de modificación cuando como consecuencia de la incorporación de espacios de nueva construcción sea necesario ampliar o reducir un servicio que se viene prestando por la empresa contratista en dicho espacio geográfico, con el correspondiente incremento o disminución del precio del contrato.

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Fdo.: Ma José Alberola Mateos

Valencia, 13 de octubre de





- 15.5.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.
- 15.5.4. En relación a la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 306 del TRLCSP.

15.6. Incumplimientos contractuales

- 15.6.1. En el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de **incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato** que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.
- 15.6.2. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación al contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas se estará a lo dispuesto en el artículo 310, 311 y 312 del TRLCSP.

15.6.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial**, que en su caso se hubiera establecido, la Universitat de València podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o las que en su caso se establezcan en el **apartado 22 del cuadro de características anexo al pliego.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 22 del cuadro de características**.

- 15.6.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constitutito, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.
- 15.6.5. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 201







16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(arts. 226 y 227 TRLCSP)

16.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

16.2. En función de la naturaleza y condiciones del objeto del contrato, y según lo establecido en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo, el adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo. En caso de hacer uso de esta potestad deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El porcentaje de prestación susceptible de ser subcontratada se establece, caso de reconocerse expresamente, en el **apartado 23 del cuadro de características**, según condiciones especificadas en el citado artículo. En caso de utilizar esta posibilidad, el coste de las medidas de prevención y protección irán con cargo al contratista.

17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Recepción y cumplimiento del contrato

(arts. 222, 307 TRLCSP)

17.1.1. La Universitat de Valencia determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si la prestación de los servicios hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, el representante del órgano de contratación los dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente, o en el plazo señalado en el **apartado 24 del cuadro de características** de este pliego.

Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregados por fases cuando se recoja esta premisa en el **apartado 24 del cuadro de características de este pliego.**

A partir de la fecha del acta de recepción empezará a contar el plazo de garantía.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las conecciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de





- 17.1.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- 17.1.3. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 310, 311 y 312, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.
- 17.1.4. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

17.2. Resolución del contrato

- 17.2.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por el TRLCSP, artículos 223 y 308 y con los efectos señalados en los artículos 225 y 309 del mismo Real Decreto Legislativo.
- 17.2.2. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.
- 17.2.3. Los daños ocasionados por el personal de la empresa, sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista, pudiendo la Universitat de València detraer el importe de dichas indemnizaciones de los pagos mensuales que haya de efectuar o de la fianza constituida por el contratista.
- 17.2.4. A efectos de resolución del contrato se consideran obligaciones contractuales esenciales todas aquellas que vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como aquellas prestaciones que hubieran sido ofertadas por la empresa adjudicataria.
- 17.2.5 El órgano de contratación de la Universitat de València podrá además acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **apartado 25 del cuadro de características.**

17.3. Plazo de garantía

(arts. 222.3 y 307.2 TRLCSP)

- 17.3.1. El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se señala en el **apartado 26 del cuadro de características**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en lo artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP para los contratos que incluyan la redacción de un proyecto de obras.
- 17.3.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de





derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

17.4. Devolución y cancelación de garantías

(art. 102 TRLCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de solicitarse la garantía complementaria prevista en el apartado 12.4 de este PCAP, la devolución se practicará en los términos que allí se han previsto.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condicions se superiorios.

Valencia, 13 de octubre de



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

- 18.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 18.3. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los siguientes actos y en relación con los contratos descritos en el art.40.1 del TRLCSP:
 - a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
 - b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
 - c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá plantear contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC).

Podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Antes de interponer el recurso especial las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el TACRC la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

Con carácter previo a la interposición del recurso especial deberá presentarse escrito dirigido al órgano de contratación de la Universitat anunciando la intención de recurrir, y especificando el acto del procedimiento que va a ser impugnado.

El recurso especial se deberá interponer en el plazo de 15 días hábiles, que se contarán:

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



- Con carácter general a partir del día siguiente a aquél en que se remita el acto impugnado.
- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el art. 158 del TRLCSP.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

El escrito de interposición deberá presentarse necesariamente en el Registro General del TACRC, Avda General Perón 38 28020- Madrid y con dirección de la sede electrónica http://tribunalcontratos.gob.es o en el Registro General de la Universitat de València (Avda Blasco Ibáñez, 13 46010 – Valencia).

El escrito de interposición deberá ir acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 44 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

18.4. En los casos en los que el contrato a adjudicar sea de regulación armonizada, o unos de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior al importe por el cual un contrato se considera de regulación armonizada y se considere que concurre alguna causa de nulidad de las establecidos en el artículo 37.1 del TRLCSP, podrá interponerse la **cuestión de nulidad** a la que hace referencia el artículo 39 de dicho TRLCSP. La cuestión se interpondrá ante el mismo órgano competente para resolver el recurso especial al que se ha hecho mención en el apartado anterior, en los plazos establecidos en el artículo 39 citado.

18.5. En el caso de procedimientos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 30/92 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

18.6. El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Valencia.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones juríaicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de

Fdo.: Ma José Alberola Mateos EIS JU





Valencia, a 13 de octubre de 2014

El vicerector d'Economía i Infraestructures P.D. DOCV 7378

Conocido y aceptado en su totalidad,

Juan Luis Gandía Cabedo

El contratista

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de servicios mediante Procedimiento Abierto, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas legales que resultan de aplicación.

Valencia, a 13 de octubré di

(Ma José Alberola Mateos

Letrada de los Servicios Juridices de la UVEG

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del Sector Público y, en concreto, a las condiciones del Sector Público y, en concreto de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 201

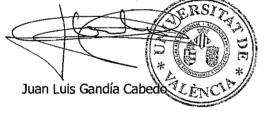


El vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector de la Universitat de València, mediante resolución de 3 de octubre de 2014, publicada en el DOCV núm. 7378, de 10 de octubre de 2014 y al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESUELVE:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de servicios mediante Procedimiento Abierto.

Valencia, a 13 de octubre de 2014



Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las configuras juridicas del contrato de servicios.

Valencia, 13 de octubre de 2014 Fdo.: Ma José Alberola Mateosu